

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de octubre de 1968 por la que se designa al Tribunal calificador del concurso restringido de examen y méritos para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la base quinta del concurso restringido de examen y méritos convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 3 de julio de 1968, para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Cádiz, de conformidad con la Orden de 4 de junio de 1964, que dicta normas complementarias y aclaratorias del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramiento de personal en Organismos autónomos y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, y en uso de la facultad que me ha sido delegada por el excelentísimo señor Ministro-Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

a) La siguiente constitución del Tribunal que ha de juzgar y ponderar los ejercicios y méritos de los concursantes:

Presidente: Don Santiago Manglano Gadea, Secretario del Consejo Superior de Protección de Menores.

Vocales:

Don Salvador Fernández Domínguez, Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, que actuará, asimismo, de Secretario de este Tribunal.

Don José Miguel Obradors y del Amo, Jefe de la Sección Segunda de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Don Emilio José García Medina, en representación de la Dirección General de la Función Pública.

b) El precedente Tribunal publicará oportunamente en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha y hora en que han de tener lugar los exámenes, que se verificarán en Cádiz, lugar de residencia de los aspirantes.

c) De conformidad con el artículo 25, párrafo cuarto, del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se reconoce el derecho a percibir asistencias reglamentarias en la cuantía de 50 pesetas, imputables a los créditos correspondientes de los Departamentos ministeriales o de Entidades estatales autónomas de que dependan los funcionarios que integran el expresado Tribunal.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1968.—P. D., el Director general de la Función Pública, Ricardo Ruiz-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.—Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar.

Se anuncia concurso-oposición para cubrir las plazas de Caballeros Cadetes que se indican en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar:

Escuela de Estudios Jurídicos, cinco.
Academia de Intervención Militar, seis.

Los respectivos concursos-oposiciones se regirán por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden.

Madrid, 23 de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MENENDEZ

Instrucciones para la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes que reúnan, además de la aptitud física y buen concepto moral, las siguientes condiciones:

1.11. Nacionalidad: Española.

1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.

1.13. Título facultativo: Los que se indican, según los casos que se expresan.

1.131. Cuerpo Jurídico: Título de Licenciado en Derecho.

1.132. Cuerpo de Intervención: Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales. Intendente Mercantil. Actuario de Seguros. Profesor Mercantil en posesión de Bachiller Superior.

1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, debiendo en el caso de ser casados someterse a la información necesaria de la licencia especial para contraer matrimonio que exige la legislación vigente a todos los Oficiales, quedando condicionada su admisión al resultado favorable de dicha información.

2. De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentaciones:

2.11. Los opositores promoverán instancia al Auditor general Director de la Escuela o al Coronel Director de la Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, así como copia del expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos considere oportuno añadir el solicitante, debiendo tener entrada en estos Centros desde el 1 al 31 de marzo del año en que se celebre la convocatoria.

A la instancia se unirán dos fotografías, una pegada en el lugar señalado para ello; la otra, respaldada con el nombre y apellidos del aspirante.

2.12. Además los aprobados quedarán obligados a presentar la siguiente documentación:

2.121. Certificación literal (no extracto), del acta de nacimiento del aspirante, en concepto de hijo legítimo o legitimado, legalizada si fuese expedida en distrito notarial distinto a aquel en que se halla enclavada la Academia y Escuela.

2.122. Título facultativo correspondiente, a tenor de lo preceptuado en el número 1.13, o testimonio notarial, de estar en posesión del mismo. En su defecto, justificantes de haber hecho efectivos los derechos de expedición del mencionado título.

2.123. Certificación del estado civil. Los aspirantes que sean casados y no hayan obtenido como militares la licencia expresada en el número 1.14, acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de tal licencia «a posteriori» por analogía y a los efectos de la mencionada legislación.

2.124. Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

2.125. Certificado de buena conducta moral y social, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia o por la Dirección General de Seguridad para los residentes en Madrid.

2.126. Los aspirantes civiles que resultasen aprobados, copia de las páginas de su cartilla militar donde consten sus datos personales y vicisitudes debidamente legalizadas por la Intervención Militar de la plaza, por Notario civil o por la Alcaldía, según el punto de su residencia.

2.127. Fotocopia del documento nacional de identidad.

2.128. Beneficiarios de ingreso: Copia de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.13. Los aspirantes que sean militares cursarán sus instancias en unión de las dos fotografías a que hace referencia el número 2.11 anterior, por conducto de su Cuerpo, y los procedentes de la I. P. S. lo harán por conducto del Jefe del C. M. R. donde estén agregados a efectos de movilización. Estos Jefes las informarán y remitirán directamente a la Academia o Escuela correspondiente, anticipando por vía telegráfica las peticiones cuando dichos Jefes consideren que falta materialmente tiempo para que puedan tener entrada en las citadas Escuela y Academia en la fecha señalada.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala o empleo, que resulten aprobados unirán a la documentación citada en el número 2.12 anterior la copia de sus hojas de servicios. Si fueran casados unirán la licencia especial correspon-

diente a su categoría, y de no poseerla se someterán a lo dispuesto en el apartado 1.14.

2.14. Toda la documentación a que hacen referencia los apartados 2.12 y segundo párrafo del 2.13, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si faltase algún documento o si careciese de los requisitos que se exigen al expirar dicho plazo los presuntos aspirantes quedarán excluidos del concurso-oposición por documentación incompleta.

2.2. Beneficios de ingreso:

2.21. Disfrutarán de los beneficios de ingreso, sin cubrir plaza, los aspirantes que además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios (cinco) sean hijos de Laureados de San Fernando y los huérfanos de militares de los tres Ejércitos, profesionales, de complemento honoríficos o militarizados, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultas, así como asesinados en zona roja, sin menoscabo del honor militar.

Dicho beneficio lo acreditarán mediante copia legalizada de la Orden ministerial que les reconoce tal derecho.

La solicitud de concesión de estos beneficios se gestionará con anterioridad a través de la Jefatura del Patronato de Huérfanos Militares de este Ministerio, quien indicará la documentación que en cada caso se deberá acompañar.

2.2. También disfrutarán de los beneficios de ingreso en las condiciones enumeradas en el apartado 2.21 los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales. Harán constar esta circunstancia en la instancia.

El Auditor general Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia otorgarán dichos beneficios a la vista de las instancias y hojas de servicios respectivas.

3. Derechos de examen

3.1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de quinientas pesetas, que remitirán por giro postal a la Escuela o Academia en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago a que hace referencia el número anterior:

3.21. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22. Los hijos de Laureados de San Fernando.

3.23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.24. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; éstos últimos con veinte meses de servicios en filas cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. El Auditor general Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia aplicarán estos beneficios a la vista de los datos facilitados en las instancias de los interesados. Estos podrán ser requeridos para que demuestren documentalmente su derecho, y con tal fin se les notificará por escrito la documentación que deberán aportar el día de su presentación en la Escuela o Academia para tomar parte en los exámenes.

4. Admisión de aspirantes y sorteo

4.1. El Auditor general Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, una vez expirado el plazo de presentación de instancias, y a la vista de éstas resolverán sobre la admisión o no admisión de los solicitantes, y comunicarán por escrito esta decisión a los interesados, razonando los motivos de la no admisión en su caso.

Al comunicarse a los interesados la admisión de sus instancias se les facilitará un modelo estadístico, que quedan obligados a cumplimentar.

4.2. Los aspirantes que a los quince días de la expiración de dicho plazo no hubieran recibido la comunicación apuntada en el párrafo anterior se dirigirán a la Escuela o Academia por escrito, rogando noticias de su instancia. Los que dentro de esos quince días no formularan reclamación alguna se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3. Los que hubieran sido excluidos de la oposición y considerasen esta exclusión infundada podrán recurrir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central) en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieran la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4. El Auditor general Director de la Escuela o el Coronel Director de la Academia, si el número de aspirantes admitidos lo exige, dividirán a éstos en tandas a efectos de reconocimiento médico y actuación.

4.5. El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos definitivamente se verificará el día 5 de mayo próximo en la referida Escuela y Academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen. El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales que han de juzgar la oposición (previamente aprobados por el Estado Mayor Central, Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicarán por escrito de la propia Escuela o Academia a todos y cada uno de los aspirantes admitidos a los efectos oportunos.

5. Reconocimiento médico

5.1. Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar, a las horas y días que, a propuesta de la Dirección de la Escuela y Academia, se fijen por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), comunicándose tal extremo por la Escuela o Academia a los interesados.

5.2. Para el reconocimiento se observarán las siguientes reglas:

5.21. Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario.

Entre las distintas exploraciones se verificará un examen de orina, recientemente emitida, y radioscopia o radiografía o foto-radioscopia de tórax.

5.22. El aspirante se presentará completamente desnudo ante el Tribunal, siendo reconocido separadamente por cada uno de los Médicos que lo constituyan.

El cuadro vigente de inutilidades dispuesto por el Decreto de 6 de abril de 1943 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 136), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que a continuación se expresan:

5.221. Serán considerados inútiles los que padezcan miopía, hipermetropía superiores a 7 dioptrías en cualquier ojo, y aquellos otros cuyos defectos de refracción, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala de Weker en cada ojo.

5.222. El número 92 del primer grupo y el número 30 del tercero se modificarán considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.223. Se entenderán modificados los números 69 del primer grupo y el 19 del tercero, declarando causa de inutilidad la desigualdad de las extremidades que dé lugar a cojera.

5.23. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padecen, y a la tartamudez exagerada.

5.24. Se exigirá como talla mínima en el acto de reconocimiento un metro seiscientos milímetros.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcionada a la edad, y tanto más exacta cuanto mayor sea la proximidad a la edad militar. En los casos dudosos la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusan los datos recogidos por la exploración completa del aspirante.

5.25. El Tribunal considerará como inútiles a los que padecen defectos o enfermedades comprendidas en los tres grupos del cuadro de inutilidades vigente, sin que proceda la observación más que en los casos excepcionales en que a instancia de parte el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda debe practicarse; la solicitud de observación deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

En caso de ser concedida la observación, será practicada por dos Médicos militares de la plaza, siendo de cuenta de los interesados los gastos que la misma origine, ya se verifique en el domicilio particular o en los hospitales civiles o militares, según convenga al mejor éxito y por disposición de los Médicos observadores.

El periodo de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la Escuela o Academia, y no excederá de cuarenta días, pero podrá darse aquélla por terminada en cualquier fecha, tan pronto haya podido formarse juicio.

El Tribunal Médico de reconocimiento, a la vista de la hoja clínica extendida por los Médicos encargados de la observación facultativa, autorizará a los opositores, si su estado de salud se lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria en las fechas y plazos que les hayan correspondido, en la inteligencia de que la aprobación definitiva para el ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

5.26. La declaración de inutilidad para ingreso en la Escuela o Academia no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

5.27. Los fallos del Tribunal de reconocimiento se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

5.28. Si el reconocido presentase enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exenciones, y que a juicio del Tribunal Médico le excluya de ingreso en la Escuela o Academia, en razonado escrito se fundamentará el fallo, que será sometido a la aprobación del Auditor general Director o Coronel Director de las mismas.

5.29. El Presidente del Tribunal resolverá, asesorado por los Vocales, las reclamaciones e incidencias que se produzcan o las tramitará al Director de la Escuela o Academia para la determinación que proceda.

6. Oposiciones

6.01. Los exámenes de la oposición darán comienzo:

En la Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena de junio próximo.

En la Academia de Intervención Militar, en la segunda quincena de mayo próximo.

6.02. Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán a continuación, por tandas, los exámenes correspondientes a las restantes pruebas.

6.03. Los ejercicios de que constarán las oposiciones, todos ellos eliminatorios, serán los que se detallan:

6.031. Cuerpo Jurídico:

6.0311. Primer y segundo ejercicios. Orales. Tercer ejercicio. Escrito.

6.0312. Programas: Los publicados por Orden de 5 de diciembre de 1966 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 282 y «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1967).

6.032. Cuerpo de Intervención:

6.0321. Primer ejercicio: Escrito. Desarrollar supuestos conjuntos de Cálculo y Contabilidad Mercantil, con una duración de cuatro horas.

Segundo ejercicio: Escrito.

Un tema de Hacienda Pública.

Un tema de legislación de Hacienda.

Un tema de Derecho Mercantil.

Duración: Cuatro horas.

Tercer ejercicio: Oral.

Un tema de Derecho Civil.

Un tema de Derecho Político y Administrativo.

Un tema de teoría y política económica.

Duración: Cuarenta y cinco minutos (quince minutos cada tema).

6.0322. Programas: Los publicados por Orden de 26 de diciembre de 1967 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 296 y «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 1968).

6.04. Los ejercicios se desarrollarán de acuerdo con las normas que, aprobadas por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en las Academias respectivas con dos meses de antelación al día en que comiencen los exámenes.

6.05. Para la concepción de los ejercicios, cada uno de los componentes del Tribunal valorará numéricamente la actuación del opositor de 0 a 10 puntos, hallándose después la media aritmética.

Será condición indispensable para pasar al ejercicio siguiente alcanzar un mínimo de cinco puntos en el anterior, sin haber sido calificado de cero en ninguna de sus partes, cuando el ejercicio tenga varias.

Al finalizar cada ejercicio, y una vez aprobada el acta de examen, se expondrá al público la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con las calificaciones obtenidas.

6.06. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o justificado motivo, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba o simultáneo con ello, lo manifestarán por escrito al Director de la Academia o Escuela, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad habrá de ser expedido por el médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, de aquella autoridad el oportuno reconocimiento. El certificado de referencia será expedido por un Médico civil en el caso de que en el punto de residencia del aspirante no hubiere ninguno militar.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios de la Academia o Escuela para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar, pues sólo podrá examinarse de una prueba cada día, y ello dentro del plazo marcado para el desarrollo de la oposición.

6.07. El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuarla se entiende que renuncia al examen. Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar, y si fuese legítima la causa alegada le será autorizada la nueva admisión a examen en las condiciones que señala el último párrafo del número anterior.

En el caso de que la enfermedad no resulte justificada deberá continuar su examen en el acto, y si desiste quedará eliminado del concurso-oposición.

Si la enfermedad ocurriese entre la realización de dos pruebas o ejercicios se procederá en forma análoga a lo que queda expuesto.

6.08. Terminadas las pruebas se obtendrá la calificación definitiva de cada opositor sumando las notas que hubiere alcanzado en cada ejercicio, afectadas de los coeficientes de importancia establecidos para ellos y dividiendo el resultado así obtenido por la suma de dichos coeficientes.

6.09. El Director de la Academia o Escuela someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los oposito-

tores y la de los que hayan de constituir la promoción de ingreso, teniendo en cuenta a este efecto que sólo se considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que relacionados por orden de mayor a menor puntuación final les corresponda ocupar las plazas anunciadas, considerándose eliminados del concurso-oposición a los que no tengan cabida en ellas, pues no podrá haber otra ampliación que la derivada de la aplicación de lo dispuesto en los números 2.21 y 2.22 de estas instrucciones.

6.10. El orden de calificación de los aspirantes a efectos de aplicación del número anterior será en caso de empate de la puntuación final el siguiente: Entre dos militares, el de mayor graduación, o si fueran del mismo empleo el más antiguo (a este efecto se considerarán siempre militares los procedentes o pertenecientes a la I. P. S.); entre militar y paisano, el militar, y entre dos paisanos, el hijo de militar o, en su defecto, el de mayor edad.

7. Ingreso en la Escuela o Academia

7.1. Obtenida la aprobación de la propuesta de aspirantes que han de constituir la promoción de ingreso a que hace referencia el número 6.09, se fijará en la Escuela o Academia la relación correspondiente, y se publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7.2. Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario para éstos, sin ostentar sobre él ninguna divisa; percibirán los emolumentos que determina el Decreto número 130/1967, de fecha 28 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 27 y «Diario Oficial» de este Ministerio número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

Los Oficiales, Suboficiales y asimilados, todos ellos profesionales, que ingresen en la Academia conservarán durante su permanencia en ella los devengos de sus empleos respectivos que estuvieran percibiendo al ingresar en la misma, si fueran mayores que los que les correspondan como tales Caballeros Cadetes.

Los militares en activo causarán baja en su situación o destino por fin del mes de agosto y alta en la Academia de Infantería el 1 de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

7.3. Los opositores ingresados deberán adquirir en la Academia o Escuela de su Cuerpo los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se expondrá en la Academia y Escuela junto a la lista de los que constituyen la promoción de ingreso a que hace referencia el número 7.1.

7.4. Los opositores ingresados tendrán derecho al equipo reglamentario de Caballero Cadete, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, si reúnen alguna de las condiciones siguientes: Ser hijos de Laureados de San Fernando o huérfano de militar, aviador o marino, profesional, de complemento, provisional, honorífico o militarizado, muerto en campaña o en acto de servicio, o de sus resultas, así como asesinado en zona roja, sin menos cabo del honor militar; ser Suboficial o asimilado, profesionales, o ser clase de tropa al solicitar y tomar parte en la oposición. A los huérfanos de militares no comprendidos en el caso anterior se les facilitará el equipo citado con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

8. Curso académico

8.1. El plan de estudios se desarrollará en un curso.

8.11. Dicho curso estará dividido en los dos periodos siguientes:

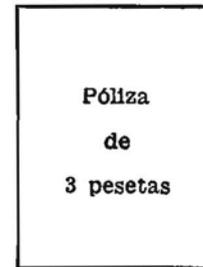
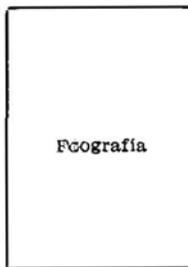
Primer periodo o de «Formación Militar», en la Academia de Infantería, del 15 de septiembre al 15 de diciembre próximos, a cuyo efecto deberán incorporarse a dicho Centro a las diez horas del día primeramente citado todos los Caballeros Cadetes que componen la promoción de ingreso.

Los que superen este periodo serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente al mismo periodo.

Segundo periodo o de «Formación Profesional», en la Academia o Escuela del Cuerpo, desde el 9 de enero siguiente al 15 de julio del mismo año, a cuyo fin deberán incorporarse a la misma todos los Caballeros Alféreces Cadetes a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los Caballeros Alféreces Cadetes que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo periodo serán promovidos a Teniente, e ingresarán en sus respectivos Cuerpos, colocándose en el escalafón en el orden que les corresponda por la nota final de la carrera, que se obtendrá sumando la nota del primer periodo a la del segundo, afectada esta última del coeficiente dos (2) y dividiendo los resultados por tres (3), suma de los coeficientes del primero y segundo periodos.

MODELO DE INSTANCIA



Don (1) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de («Diario Oficial» número) para ingreso en la Academia (o Escuela) de su digna dirección, a cuyo fin se acompañan dos fotografías: una, unida a la instancia, en el lugar señalado para ello, y la otra, respaldada con su nombre y apellidos.

Circunstancias particulares del solicitante:

Residencia, calle, número, piso

Fecha de nacimiento

Condición (2).

Religión que profesa

Título que posee

(3) { Ejército a que pertenece (4).
 Empleo, antigüedad
 Arma o Cuerpo
 Procedencia (5).
 Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso como comprendido en el apartado (6), según Orden de («Diario Oficial» número).

Ha remitido por giro postal número, de fecha, la cantidad consignada para derecho de examen.

El firmante jura por Dios que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta oposición, no se halla procesado y carece de antecedentes penales por delitos dolosos, no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza oficial; es hijo legítimo (o legitimado); su estado civil es de (7).

..... de de 19.....

(Firma)

Excmo. Sr. Auditor general Director de la Escuela de Estudios Jurídicos.—Calle Tambre, número 35. Madrid-2; o Señor Coronel Director de la Academia del Cuerpo de Intervención Militar.—Calle Tambre, número 35. Madrid-2.

(1) Nombre y dos apellidos.

(2) Paisano o militar (incluyéndose como militar a los procedentes de la I. P. S.).

(3) Sólo para militares.

(4) Tierra, Mar o Alre.

(5) Profesional o de Complemento.

(6) Póngase: 1,21 ó 1,22, según en el caso que se encuentre.

(7) Póngase: Soltero, viudo o casado.